



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo «Quintanilla Riopico» por el centro de transformación (EP-1T) «Quintanilla Riopico» de la L.A.A.T. «71-IBEAS» de la S.T.R. «Ibeas de Juarros» (4782), y enlace con la red de baja tensión existente en Quintanilla Riopico del término municipal de Orbaneja Riopico (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. solicitó con fecha 24 de enero de 2020, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Por parte de este Servicio Territorial se remite copia del proyecto al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, que establece condiciones que son aceptadas por la distribuidora.

Fundamentos de derecho. –

1. Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El jefe del Servicio Territorial a propuesta de la jefa de Sección, resuelve:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a la sustitución del C.T. «Quintanilla Riopico» cuyas características principales son las siguientes:



– Línea aérea de alta tensión: Con motivo del paso de L.A.T. de aéreo a subterráneo se procederá al desmontaje de la línea existente aérea, se inicia en la torre metálica, apoyo n.º 150 (no incluido) y finaliza en el pórtico de hormigón, apoyo n.º 152. Se desmontarán los apoyos, pórticos de hormigón. n.º 151 y n.º 152, y en el apoyo n.º 150, se va a desinstalar la cruceta de derivación, construir acera perimetral (1,2 m) e instalar elementos antiescalo y seccionadores unipolares SELA. La longitud del tendido es de 140 m y el conductor proyectado es 47-AL1/8ST1A (LA-56) con una sección de 54,6 mm².

– Línea subterránea de alta tensión, «71 - Ibeas/S.T.R. 4782 - Ibeas de Juarros»: Se proyecta un nuevo tramo de L.S.A.T. que tiene como origen la torre metálica existente número 150 y finaliza en el nuevo C.T.P.S. proyectado «Quintanilla Riopico» (902514670) tipo prefabricado de superficie EP- 1T. La longitud del tendido es de 122 m y el conductor proyectado es tipo HEPRZ1 (S) 13,2/20 kV - 3(1x240) K Al+H16, con una sección de 240 mm².

– C.T. «Quintanilla Riopico» (902514670): Se proyecta la instalación de un nuevo centro de transformación C.T. «Quintanilla Riopico» (902514670), tipo prefabricado de superficie EP-1 con un transformador de 400 kVA para suministro en B2 (400/230 V), que sustituye al centro de transformación a desmontar tipo C.T.I.A. «Quintanilla Riopico» (100584250).

– Línea subterránea de baja tensión: Se proyecta un nuevo tramo de L.S.B.T. que tiene como origen C.T.P.S. EP-1T proyectado «Quintanilla Riopico» (902514670) hasta enlazar con la red aérea existente.

Autorizar la construcción de las instalaciones eléctricas citadas conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en plazo de un mes, ante el Ilmo. señor director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cómputo del plazo para interponer recurso en vía administrativa teniendo en cuenta el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se computará desde el día hábil siguiente al 1 de junio o desde el día hábil siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente, según proceda, si fuese posterior al 1 de junio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

En Burgos, a 27 de mayo de 2020.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández